



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Version Pública Autorizada				
Unidad Administrativa:	<b>Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>			
Documento:	Acuerdo de Improcedencia número INC-002/2020			
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:4	Las que se identifican en el citado Índice.	
Total de fojas, incluyendo el Índice:	fojas (6)			
Fundamento legal:	Artículo 113 Fracciones I y III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a una persona física y/o moral	





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. LUZ MARIA GARCÍA RANGEL  TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia.

## Abreviaturas:

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Av. Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, C.d. de México,  
Tel. 5490 2100, ext. 14521





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1,2,3,4	Artículo 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada o identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
2	NOMBRE DE PERSONA MORAL	2,	Artículo 113 Fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones	Representan jurídicamente el nombre nombré por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando de vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe protegerse





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

			Públicas.	
3.	CORREO ELECTRONICO	4	Artículo 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El correo electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
4.	DOMICILIO	4	Artículo 113 Fracción III de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.  Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.





**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**

**--- Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinte. -----**

**--- Visto** el oficio número DGCSCP/312/DGAI/336/2020 del diez de abril del año en curso, suscrito por el Mtro. Octavio Plascencia Olivares, Director de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjunta el escrito de fecha doce de marzo de dos mil veinte, signado por la [REDACTED] quien por su propio derecho pretende interponer Instancia de Inconformidad, aduciendo diversas manifestaciones relacionadas con irregularidades, a su decir, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica, número SEMARNAT-DAC-002/2020 (IA-016000997/E22-2020)**, relativo con el **"Servicio de audio y estenografía para las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y suministro de equipo y audio para eventos"**; y de igual forma, considera violaciones relacionadas con la igualdad de género, ya que refiere existieron actos de discriminación.-----

--- En tal virtud, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción II, 66, y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 6º, fracción III, letra B, numeral 3, 12 fracción XII y XIII, 38 fracción III, numeral 15, así como el 40 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y, 88 en relación con el 2o, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

**--- PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de mérito y anexos, ordenándose su registro en el Sistema de Inconformidades (SIINC) de la Secretaría de la Función Pública, con el número de expediente **INC-0002/2020**, mismo que fue asignado consecutivamente.

*a*



--- **SEGUNDO.**- Del escrito que se analiza se advierte que la [REDACTED] no le asiste el interés de interponer la Instancia de Inconformidad en contra del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica**, número **SEMARNAT-DAC-002/2020 (IA-016000997/E22-2020)**, relacionada con el **"Servicio de audio y estenografía para las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y suministro de equipo y audio para eventos"**, en virtud a que, como textualmente lo aduce la promovente, no recibió invitación para participar en el procedimiento licitatorio, por lo tanto, no colma con la hipótesis para promover la instancia de Inconformidad, que establece la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que estatuye lo siguiente: ---

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. ...;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;  
..."*

--- Por lo anterior, queda manifiesta la improcedencia de la instancia de Inconformidad intentada por la [REDACTED], al actualizarse lo establecido en la fracción I, del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;"*

— A mayor abundamiento, que de la búsqueda realizada al Sistema Compranet, del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica, número SEMARNAT-DAC-002/2020 (IA-016000997/E22-2020), se obtuvo el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en la cual se advierte que los licitantes participantes lo fueron [REDACTED] Integradora de [REDACTED], y [REDACTED] sin que se evidencie la participación de la [REDACTED] -----

J



--- En ese sentido, se determina que la instancia de inconformidad que se pretende es **IMPROCEDENTE**, toda vez que la [REDACTED] no acredita haber recibido la invitación para participar en el procedimiento licitatorio de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica, número SEMARNAT-DAC-002/2020 (IA-016000997/E22-2020)**, relativo con el **"Servicio de audio y estenografía para las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y suministro de equipo y audio para eventos"**, requisito indispensable para proponer la instancia de inconformidad, en términos de la fracción II, del artículo 65, transcrito en párrafos anteriores. -----

--- **TERCERO.-** Es importante mencionar, que si la [REDACTED] considera que existen actos irregulares por parte de servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante el procedimiento licitatorio de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica, número SEMARNAT-DAC-002/2020 (IA-016000997/E22-2020)**, relacionada con el **"Servicio de audio y estenografía para las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y suministro de equipo y audio para eventos"**, o bien, que por su género existió algún acto de discriminación, **tiene expedito su derecho** para hacerlo valer y presentar la denuncia ante las instancias correspondientes, que a saber son las siguientes:

➤ **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

Domicilio: Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 20 Ala "B", Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en esta Ciudad de México.

➤ **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Domicilio: Periférico Sur No. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México

➤ **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.**

Domicilio: Dante No.14, Colonia Anzures. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

u



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SE CUMPLE CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA



**2020**

LEONA VICARIO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: INC-0002/2020**

--- **CUARTO.- Notifíquese** el presente Acuerdo identificado con el número de oficio citado al rubro, a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] o por vía electrónica al correo [REDACTED]

--- Así lo proveyó y firma, la **MAESTRA EN DERECHO LUZ MARÍA GARCÍA RANGEL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IBAH/OPL

NOTIFICACIÓN PARA: C [REDACTED] - C [REDACTED]  
C [REDACTED]; Correo electrónico: [REDACTED]

